

Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: NURY ZORAIDA MENDOZA VALENCIA
Demandado: SERGIO ANDRES MORA CERON
Radicado: 500013110002-2018-00441-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28

SECRETARIA. Villavicencio, 5 de junio de 2019 En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por no contestada la demanda por el señor SERGIO ANDRES MORA CERON, quien vencido el termino de que trata el inciso 2 del artículo 91 del CGP, así como el del traslado de la demanda, no se pronunció en forma alguna.

A fin de continuar con el trámite del proceso y evitar futuras nulidades, que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto de la admisión de la demanda, en el sentido que se notifique de la misma a las delegadas del ICBF y del Ministerio Público.

Se requiere a secretaría, para que dé cumplimiento a lo ordenado a través del numeral segundo del auto de fecha 14 de mayo de 2019 (fl.26). Expídase la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Proceso: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: NURY ZORAIDA MENDOZA VALENCIA
Demandado: SERGIO ANDRES MORA CERON
Radicado: 500013110002-2018-00441-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

9

SECRETARIA. Villavicencio, 5 de junio de 2019 En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que sobre lo solicitado a través del memorial que antecede por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado se pronunció en anterior oportunidad, sin que se encuentre acreditado que el pagador de la Clínica Universidad Cooperativa, haya recibido comunicación alguna sobre lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 26 de marzo del 2019, se dispone:

1. Sin más por decidir se está a lo allí resuelto y que pasen estas diligencias a secretaria, para que se dé cumplimiento de manera inmediata a lo resuelto en el numeral segundo del auto del 26 de marzo del 2019. Librese la comunicación correspondiente.

2. Se le requiere a la parte demandante para que una vez enviada la comunicación correspondiente, acredite que ha sido recibida por el funcionario pagador, allegando para tal fin la copia cotejada de la comunicación y el certificado de recibido de la misma, en la que quede expreso que esta fue recibida en la dirección en la cual vive o labora el citado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)